



**PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
RADICADO: 026-2021-00146-00**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que el liquidador nominado en el siguiente proceso informa que no acepta cargo. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 08 de agosto de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Entra el proceso al despacho a resolver memorial mediante el cual la liquidadora nombrada en el presente proceso, comunica a esta dependencia la negativa de aceptar el cargo encomendado, lo anterior argumentando disposición legal (artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y Decreto legislativo 772 del 3 de junio de 2020), igualmente expone la liquidadora el listado de los procesos en que ejerce su función.

Teniendo en cuenta lo expresado por la liquidadora, cabe destacar que, la normas a las que hace alusión, no le son aplicables al presente proceso de liquidación de persona natural no comerciante al cual se le aplica el régimen establecido en los artículos 531 y s.s. del C. G. del P., sino al proceso, procedimiento y trámite de reorganización empresarial regulado en la Ley 1116 de 2006 y el decreto legislativo citado. Esto quiere decir, que pese a que la liquidadora en mención cite el Decreto 772 de 2020 en su artículo 7 como normativa fundamento de su solicitud, dicha normatividad dicta medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial; por lo tanto, no es aplicable en los casos de trámites de liquidación patrimonial de personas no comerciantes regulado en el Código General del Proceso (arts. 563 y s.s.); razón por la cual no es aplicable en el presente caso, por lo que se considera que la negación del liquidador a aceptar el cargo con base en tal argumento carece de fundamento alguno y no por lo mismo, se denegará.

Teniendo en cuenta lo expresado por el liquidador nominado, cabe destacar lo que ordena el artículo 49 del C.G.P. referente a la comunicación del nombramiento para la aceptación del cargo por parte de los auxiliares de la justicia, como lo es aquí el liquidador del patrimonio designado, lo siguiente:

"El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente." (Subrayado Propio)

Por lo anterior, este despacho procederá a requerir por segunda vez a la auxiliar de justicia **CLAUDIA LUCÍA ACEVEDO ACEVEDO**, para que de manera inmediata tome posesión de su cargo de liquidador de la deudora a MARISOL CESPEDES DÍAZ, en los términos del artículo 564 del C. G. del P.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la negativa de acceder al cargo de liquidador a la auxiliar de justicia **CLAUDIA LUCÍA ACEVEDO ACEVEDO** por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.



SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la liquidadora **CLAUDIA LUCÍA ACEVEDO ACEVEDO**, para que, de manera inmediata, tome posesión de su cargo de liquidador de la deudora **MARISOL CESPEDES DÍAZ**, so pena de que el Juzgado tome los poderes correccionales que permite la ley. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1944a7aad91f51e9c2f7beb9495cef0b3e85f5c0af03add6a78b0fd0386afb9f**

Documento generado en 08/08/2023 12:50:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>